

No. Oficio SS/DESPACHO/UT/12C6/060110124000149/643/2024

Asunto: Atención a SAI 149  
Colima, Col., 10 de octubre de 2024

**APRECIABLE SOLICITANTE.  
PRESENTE.**

Estimado solicitante, para nosotros es muy importante como Secretaría de Salud, atender los cuestionamientos e inquietudes que presenta en su solicitud de información, la cual fue debidamente registrada con el número de folio 060110124000149 el día 08 de octubre del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, he de informarle que se ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva dentro del fondo documental de este sujeto obligado sobre la información a la que usted hace referencia, consistente en;

*“En mi carácter de derechohabiente del centro de salud Gustavo Vázquez Montes solicito copia simple de mi expediente notas médicas con su padecimiento ordenadas por fecha, así como resumen médico actual diagnóstico evolución del diagnóstico pronóstico y tratamiento.”*

La congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a los planteamientos que se hacen en su solicitud de acceso a la información, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

El artículo 133, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

*“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.”*

Es por lo anterior que, se advierte que no fue encontrado registro o documento alguno que cumpla con las características y nivel de disgregación en la que lo solicita. Sin embargo, el **sujeto obligado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, dentro de sus facultades y competencias es quien debe tener la información dentro de los archivos que conforman su fondo documental y es quien puede realizar la entrega de la información que usted solicita.



2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima Col.  
México Tel. Directo 312 316 2204, Conmutador 316 22 00 ext. 40038-40039 | [www.saludcolima.gob.mx](http://www.saludcolima.gob.mx) |

Lo anterior, en atención a los siguientes instrumentos jurídicos;

-DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS – BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 treinta y uno de agosto del 2023 dos mil veintitrés;

-CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO DE COLIMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 nueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés;

-DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA CONSOLIDAR LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 03 tres de enero del 2024 dos mil veinticuatro;

-PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO DE COLIMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 primero de marzo del 2024 dos mil veinticuatro.

Así, con fundamento en la ley de Archivos del Estado de Colima, la Secretaría de Salud no dispone ni puede disponer de los documentos que no pertenezcan a este, es decir, todos aquellos documentos que no hayan sido producidos orgánicamente por el sujeto obligado, ya que producirlos implica procesos de gestión, desde la producción de los mismos, hasta la conservación de estos en archivos históricos, de ser el caso. Tal como se establece en el Artículo 5 de la Ley en comento, el cual dispone lo siguiente;

*“Artículo 5. Principios de actuación de los sujetos obligados*

*1. Los Sujetos Obligados se regirán bajo los siguientes principios:*

*1. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica administrativa, ambiental, y tecnológicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;*



II. *Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;*

III. *Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;*

IV. *Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;*

V. *Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para garantizar la localización de los documentos de archivo; y*

VI. *Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.*

VII. *Celeridad: Comprende realizar acciones prontas, puntuales, constantes, prudentes y diarias, para mantener actualizado los archivos generados, para evitar retrasos en la disponibilidad de la información, en favor de la actividad pública.”.*

Derivado de lo anterior, resulta la notoria incompetencia de la Secretaría de Salud del Estado de Colima para dar respuesta a su solicitud generada por usted el día 08 de octubre, esto debido a la transferencia de los servicios e infraestructura al sujeto Obligado IMSS-Bienestar, mismos que son utilizados para brindar atención médica gratuita a la ciudadanía sin seguridad social en el Estado de Colima, por lo que la información requerida no se encuentra dentro del fondo documental de la Secretaría de Salud, si no dentro de las competencias y atribuciones del OPD IMSS-Bienestar.

Es por todo lo descrito en párrafos arriba que amablemente se le orienta para que presente su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el Organismo Público Descentralizado, **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR)**, o bien, de manera física en las instalaciones de este sujeto obligado, ubicada en el domicilio Av. de los Maestros 149, Col. Centro, 28000 Colima, Col., México.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA

**ATENTAMENTE**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





1824



2024

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

Unidad de Transparencia